

SESIONES ORDINARIAS

2022

ORDEN DEL DÍA N° 318

Impreso el día 12 de octubre de 2022

Término del artículo 113: 21 de octubre de 2022

COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Inmuebles** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conocidos como “República Cromañón”. Declaración de utilidad pública y expropiación. **Penacca, Ritondo, Negri, Rodríguez, de Loredo, López J. M., Di Giacomo, Stolbizer, Bregman, Sartori, Fein, Del Plá, Brawer, Carrizo A. C., Del Caño y otras/os señoras/es diputadas/os.** (4.921-D.-2022.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Penacca y otros/as señores/as diputados/as, sobre declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre 3038/78, entre Ecuador y Jean Jaures, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, predio popularmente conocido como “República Cromañón”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, en los términos de la ley 21.499, los inmuebles sitos en Bartolomé Mitre 3038/78, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nomenclatura catastral circunscripción 9, sección 13, manzana 76, parcela 3, y en Jean Jaures 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nomenclatura catastral circunscripción 9, sección 13, manzana 76, parcela 8; predios popularmente conocidos como “República Cromañón”

Art. 2° – Los inmuebles identificados en el artículo 1° de la presente ley serán destinados a la creación de un espacio dedicado a la memoria de lo ocurrido el 30 de diciembre de 2004, cuando un estrago causó la muerte de al menos 194 personas y miles de heridos.

A tal fin, se creará una muestra permanente que reflejará la historia de lo allí ocurrido, y se organizarán actividades culturales e informativas.

Art. 3° – La edificación existente en los inmuebles expropiados deberá conservar los elementos testimoniales de la masacre, que hacen a su valor histórico-cultural y configuran la memoria histórica que se debe preservar. Asimismo, se deberán garantizar las acciones de conservación preventiva, curativa y de restauración dentro del predio.

Art. 4° – Los inmuebles a expropiarse, denominados comercialmente “República Cromañón”, la calle aledaña y el “Santuario” armado afuera del local, componen una unidad de sentido en relación al respeto y la conservación de la memoria colectiva, por lo que gozarán de protección por parte el Estado.

Art. 5° – La autoridad de aplicación tendrá a cargo la puesta en funcionamiento y administración del espacio para dar cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2°, con participación de los familiares de las víctimas fatales y las víctimas sobrevivientes.

Art. 6° – A los fines de la indemnización correspondiente, el valor de los bienes a expropiar será fijado conforme las disposiciones de la ley 21.499, por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, pudiendo solicitarse la apoyatura y asesoramiento de otras entidades públicas o privadas.

Art. 7° – Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de octubre de 2022.

Hernán Pérez Araujo. – Carlos S. Heller.
– Miguel Nanni. – Sergio O. Palazzo. –
María G. Parola.* – Víctor H. Romero.*

* Integra dos (2) comisiones.

– Marcelo P. Casaretto. – Paula Oliveto Lago.* – Itai Hagman. – Lidia I. Ascarate. – Karina Banfi. – Miguel A. Basse. – Rosana A. Bertone.* – Daniel A. Brue. – Graciela Camaño. – Ana C. Carrizo. – Sergio G. Casas. – Marcos Cleri.* – Nelly R. Daldovo. – Soher El Sukaria. – Emiliano Estrada. – Eduardo Fernández. – Germana Figueroa Casas. – Pedro J. Galimberti. – Ignacio García Aresca. – Silvana M. Ginocchio.* – José L. Gioja. – Lucas J. Godoy. – Ramiro Gutiérrez. – Ricardo Herrera. – Susana G. Landriscini. – Mónica Litza. – Juan M. López.* – Silvia G. Lospennato. – Alvaro Martínez. – Germán P. Martínez. – Leopoldo Moreau. – Mario R. Negri. – Blanca I. Osuna. – Juan M. Pedrini. – Carlos Y. Ponce. – Agustina L. Propato. – Laura Rodríguez Machado.* – Jorge A. Romero. – Diego H. Sartori. – Matías Taccetta. – Rodolfo Tailhade. – Danya Tavela. – Pablo G. Tonelli. – Pablo Torello. – Brenda Vargas Matyi. – María E. Vidal.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda han estudiado el proyecto de ley de la señora diputada Penacca y otros/as señores/as diputados/as, sobre declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre 3038/78, entre Ecuador y Jean Jaures, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, predio popularmente conocido como “República Cromañón”. Luego de su estudio, propician la sanción del mismo con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Hernán Pérez Araujo.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN INMUEBLE “REPÚBLICA CROMAÑÓN”

Artículo 1º – Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, en los términos de la ley 21.499, el inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre 3038/78, entre Ecuador y Jean Jaures, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nomenclatura catastral circunscriptión 9, sección 13, manzana 76, parcela 3, predio popularmente conocido como “República Cromañón”.

Art. 2º – El inmueble identificado en el artículo 1º de la presente ley será destinado a la creación de un espacio dedicado a la memoria de lo ocurrido el 30 de diciembre de 2004, cuando un estrago causó la muerte de al menos 194 personas y miles de heridos.

A tal fin, se creará una muestra permanente que reflejará la historia de lo allí ocurrido, y se organizarán actividades culturales e informativas.

Art. 3º – La edificación existente en el inmueble expropiado deberá conservar los elementos testimoniales de la masacre, que hacen a su valor histórico-cultural y configuran la memoria histórica que se debe preservar.

Asimismo, se deberán garantizar las acciones de conservación preventiva, curativa y de restauración dentro del predio.

Art. 4º – El inmueble a expropiarse, denominado comercialmente “República Cromañón”, la calle aleña y el “Santuario” armado afuera del local, componen una unidad de sentido en relación al respeto y la conservación de la memoria colectiva, por lo que gozarán de protección por parte del Estado.

Art. 5º – La autoridad de aplicación tendrá a cargo la puesta en funcionamiento y administración del espacio para dar cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2º, con participación de los familiares de las víctimas fatales y las víctimas sobrevivientes.

Art. 6º – A los fines de la indemnización correspondiente, el valor de los bienes a expropiar será fijado conforme las disposiciones de la ley 21.499, por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, pudiendo solicitarse la apoyatura y asesoramiento de otras entidades públicas o privadas.

Art. 7º – Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Paula A. Penacca. – Karina Banfi. – Mara Brawer. – Myriam Bregman. – Ana C. Carrizo. – Rodrigo de Loredó. – Nicolás Del Caño. – Romina Del Plá. – Luis Di Giacomo. – Federico Fagioli. – Mónica Fein. – Maximiliano Ferraro. – Itai Hagman. – Tomás Ledesma. – Juan M. López. – Facundo Manes. – Mario R. Negri. – María L. Rey. – Cristian A. Ritondo. – Alejandro “Topo” Rodríguez. – Leandro Santoro. – Diego H. Sartori. – Margarita Stolbizer. – María E. Vidal. – Alejandro Vilca.

* Integra dos (2) comisiones.